REPUBLICA PERUANA

EL PERUANO

Dirección: Jirón Quilca 556
Casilla Correo 303
Teléfonos: Todas las Dependencias 45023 y 31316

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

AÑO DE LA ENSEÑANZA GRATUITA

7078 Director General: Ernesto A. Benavente Serrano LIMA, VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 1964 EDICION DE [illegible] PRECIO S/. 1.50

FIRME Y FELIZ POR LA UNION
CORTESIA DE EL PERUANO

Presidente Belaúnde Terry usura hoy Año Académico en l Instituto de Planeamiento

la tarde de hoy viernes, el Presidente Fernando Be- Terry clausurará el Año Académico en el Instituto de niento de Lima.
ta ceremonia está programada para las seis de la tar- la Universidad Nacional de Ingeniería.

MENSAJE DE OPTIMISMO A LA JUVENTUD

AUSURAR EL AÑO ACADEMICO DEL COLEGIO MI- LEONCIO PRADO, EL PRESIDENTE BELAUNDE RMO SU OPTIMISMO EN LA JUVENTUD Y EL FUTURO DEL PAIS

una impresionante cere- académica y militar el nte Fernando Belaúnde clausuró, en la mañana r, las labores del año de s de 1964. Los cadetes ontraban marcialmente os al lado del Pabellón al.
residente puso de relieve, breve discurso de felici- las grandes realidades ncialidades de nuestro No obstante adolecer to- le sub-desarrollo, el Pe- ca fue carga para nin- tra nación, sosteniendo amente sus propios hi- stra diversificada y só- onomía. Indicó el Jefe ado que el aporte de los s venidos del exterior ortante y que ha sido sado al multiplicarse a- un ambiente nacional r y hospitalario, y en lo dotado por la natu- de variadas riquezas, no al fácil alcance de la el hombre.

ó a los jóvenes cadetes idente Belaúnde Terry, nes de su fe y su en- o en la tarea por cum- el desarrollo de varias del país y, particular- de la selva alta. Se o- el promisorio Departa- de San Martín, que ha lar plenamente incor- durante el actual pe-

a la juventud estudio- doblar esfuerzos para a los altos centros de profesionales, habien- ido comprobar que el de nuestros técnicos o frente a la inmensa a de personal científi- camente preparado y físicamente apto para las duras y fecundas tareas de la toma de posesión plena y total de todas nuestras regiones por desarrollar. Indicó que se experimentaba dificultades para encontrar un número suficiente de ingenieros civiles que atendieran las labores de los 500 frentes de vialidad que han sido abiertos por todo el país. Señaló que había inaugurado en el curso del año cuatro importantes fábricas metalúrgicas y que la Marina de Guerra había puesto en vigencia un amplio plan de construcciones navieras, debiendo empezarse la construcción de un nuevo petrolero, que flameará el Pabellón Peruano, de 10 mil toneladas, en cuanto se lance al mar el que actualmente ocupa las gradas del Arsenal Naval.

Finalmente el Presidente Belaúnde expresó que con la más profunda satisfacción patriótica había aprobado la puesta en marcha, por 120 millones de soles, del primer gran tramo de la Carretera Marginal de la Selva en la ruta del Huallaga y en el sector Aucayacu-La Morada. Es muy grato, dijo, poder señalar realidades tan halagüeñas, al poco tiempo de haber iniciado una gestión gubernativa.

Recordó el Jefe del Estado, con emoción, su tonificante experiencia al ver desfilar el año pasado en Arequipa y Puno, y este año en Huancayo y Cajamarca a las huestes estudiantiles de nuestros colegios nacionales que encarnan, como las del Leoncio Prado, positivas esperanzas para el futuro de la República.

r Curso Nacional de Introducción a Comunicación Agrícola Educativa

iocho Funcionarios de mos agrícolas recibi- la tarde de hoy, el ado que acredita su ación en el Primer acional de Introduc- la Comunicación Agrí- ucativa. El acto ten- ar, en el salón de ac- licos de la Universidad en La Molina, a las Harán uso de la pala- codirector del curso, rios Prato; el Director ministración del Minis- Agricultura, Ing. Mar- Morales Bermúdez, en itación del Ministro o; el [illegible]los Gar- rector Regional Interi- Instituto Interamerica- Ciencias Agrícolas de la un representante de diantes. Pronunciará rso de clausura el Rec- la Universidad Agraria, ando Olcese.

rso duró siete sema- biendo comenzado el 2 embre, bajo el patroci- Ministerio de Agricul- e contó con la colabo- de la Universidad A- del IICA de la OEA. ndina. En ese lapso, diantes técnicos de di- rganismos de desarrollo —desarrollaron un in- programa de estudios. on nociones funda- s sobre el proceso de unicación humana a- al campo agrícola; bases que en las cien- iales tiene la comuni- y sobre las técnicas de comunicar mensa- jes orales, visuales o escritos. La enseñanza estuvo a cargo de profesores peruanos y de especialistas en comunicación proporcionados por el IICA de la OEA. Los estudiantes fueron:

Sr. Cipriano Arrieta B., Oficina Técnica de Información Agraria;

Srtas. Elva Dextre F., Oficina de Información Agraria, y Norma Dulanto A., Oficina Técnica de Información Agraria.

Sres. Otto Hablutzel O., Oficina Técnica de Información Agraria; Benedicto Jara A., Oficina Técnica de Información Agraria; Fernando Luna A., Oficina Técnica de Información Agraria; Augusto Palacios C., Oficina Técnica de Información Agraria; Ismael Ramos, Oficina Técnica de Información Agraria.

Ingenieros: Luis Salinas B., Oficina Técnica de Información Agraria; Víctor Aguilar, Inspección y Control Agrario; Víctor Falconí D., Dirección de Economía Agraria, Ministerio de Agricultura; Julio González L., Dirección de Aguas; Ministerio de Agricultura; Antonio Sánchez F., Dirección de Aguas; Ministerio de Agricultura; Guillermo González O., Oficina Nacional de Reforma Agraria.

Sres. Manuel Pacheco G., Oficina Nacional de Reforma Agraria; Edwin Koorts, Ministerio de Fomento; Alejandro Solís, Universidad de Huancayo y

Ing. Fritz Reineck, Universidad Agraria (La Molina).

o de Cooperativismo en Inglaterra

ivos y funcionarios de el de cooperativas de o Latinoamericanas, seguir en Londres un e Capacitación en Su- rcados y Cooperativas sumo, con sistema de icio, que ha prepara- rograma Extracontinen- a OEA en colaboración Departamento de Coo- a Técnica del Reino U-

so se inicia el 10 de 1965 y se desarrolla- lapso de dieciocho se-

jetivo fundamental de nto, es capacitar a Di- de Cooperativas de , en las técnicas de ento, dirección y admi- n de Super Mercados con sistemas de auto servicio.

Los candidatos deben ser propuestos por una cooperativa de consumo con un mínimo de ocho mil socios activos o una federación de cooperativas de consumo, que incluya este tipo de cooperativas

Los postulantes, además de ocupar puestos ejecutivos en cooperativas de esta clase, deberán tener conocimientos del idioma inglés y gozar de excelente salud.

Información adicional, ofrecerá a las personas que la soliciten, el Departamento de Coordinación de la Asistencia y Capacitación Técnica del Instituto Nacional de Planificación.

(Más Información en la 2da. Página)

Ministerio de Gobierno y Policía

El 11 de Julio de 1965 habrá elecciones parciales para elegir Diputado por el Departamento de Lima

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Diputados en su sesión del 1º de los corrientes acordó declarar vacante una de las Diputaciones por el Departamento de Lima, por fallecimiento del señor Fernando Valdivia Ayala que la ejercía;

De conformidad con lo prescrito por el Artículo 97º de la Constitución del Estado y por los Artículos 7º y 8º del Estatuto Electoral, Ley Nº 14250; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

1º — Convócase a elecciones parciales en el Departamento de Lima para elegir al Diputado que cubrirá la vacante dejada por el fallecimiento del señor Fernando Valdivia Ayala.

2º — Fíjese el Domingo 11 de Julio de 1965 la fecha en que se llevará a cabo el acto eleccionario correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña

Se modifica el Capítulo XVIII, del Reglamento General de Tránsito

DECRETO SUPREMO
Nº 3080

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO: Que el Decreto Supremo de 13 de Noviembre de 1941 que aprobó el Reglamento Genera del Tránsito, debe ser superado adaptándose a las necesidades de la época, para mejorar los servicios de tránsito y garantizar mediante nuevas disposiciones la circulación vehicular tanto en las ciudades como en las carreteras.

Que el capítulo XVIII de dicho Reglamento que comprende doce artículos referentes al tamaño, carga y peso de los vehículos, debe ser modificado; teniéndose en cuenta que las vías de comunicación terrestres y los nuevos modelos de vehículos para pasajeros y carga de mercaderías, han sido mejorados técnicamente, permitiendo que el transporte se realice con mayor amplitud, peso y dimensiones, superiores a las establecidas; y

Estando a lo opinado por la Dirección General de Tránsito;

DECRETA: Art. 1º.—Modifícase los artículos pertinentes al Capítulo XVIII del Reglamento General de Tránsito en la forma siguiente:

CAPITULO XVIII

TAMAÑO, CARGA Y PESO DE LOS VEHICULOS

Art. 178.—Aplicación y Obediencia al Reglamento:

a).—Será considerado como infractor, toda persona que en la vía pública maneje o mueva, o el propietario que obligue o permita que maneje o mueva un vehículo o combinación de vehículos cuyo tamaño o peso exceda de los límites estipulados: cometa un acto prohibido o no ejecute acto contemplado en el presente capítulo del Reglamento, quedando prohibido a las autoridades locales alterar las limitaciones estipuladas, excepto en los casos expresamente contemplados.

[illegible]as condiciones que reglamentarán el tamaño, peso y carga de los vehículos motorizados, no rigen para [illegible]to-bombas contra incendio, maquinarias o implementos industriales o agrícolas, que temporalmente puedan hacer uso de las vías públicas ni tampoco para los vehículos que conforme lo prescribe el Reglamento, la Dirección General de Tránsito otorgue especial de circulación.

Art. 179— El ancho exterior máximo de un vehículo motorizado y de su cargamento, no excederá de dos metros cincuenta.

Art. 180.— Ningún vehículo de pasajeros podrá ser conducido por la vía pública con carga que sobresalga de sus límites exteriores.

Art. 181 —Altura y longitud de los vehículos:

a) —Ningún vehículo incluyendo su cargamento podrá exceder de una altura de cuatro metros.

b).—Ningún vehículo podrá exceder de diez metros cincuenta de largo, incluyendo su carga, a excepción de los ómnibus y trolleybuses equipados con tres ejes cuya longitud no será mayor de doce metros.

c).—Ningún vehículo podrá arrastrar más de otro vehículo, y la combinación de ambos incluyendo su carga no podrá exceder de quince metros de largo. Esta limitación de longitud no se aplicará en los siguientes casos.

1.— Los vehículos, que fuera de las horas indicadas en el Art. 142, transporten postes, cañerías, máquinas u otros objetos de naturaleza análoga que no puedan ser rápidamente desarmados y cuya longitud no exceda de 24 metros siempre que se recabe el permiso que estipula el Art. 187 de este Reglamento, y se le dote con el equipo de seguridad que señale las dimensiones de la carga del vehículo.

2)— Los vehículos pertenecientes a los servicios públicos, que requeridos para una reparación de emergencia, tengan que transportar durante el período señalado en el Art. 142, materiales de la naturaleza que se indica en el número anterior; siempre y cuando se les dote del equipo de seguridad reglamantario que señale la dimensión de la carga del vehículo.

d)— Las dimensiones a que se refiere los incisos b) y c), del presente Art. incluirá los parachoques de los vehículos.

Art. 182.— Vehículos de Remolque y Acoplados:

a).—Cuando un vehículo remolque a otro, la conexión entre ambos no podrá exceder de tres metros y será suficientemente fuerte para halar todo el peso arrastrado.

b).—En los casos de remolque en que la conexión entre vehículos consista en una cadena, soga o cable, se desplegará una bandera blanca de 0.30 m. por lado sobre dicha conexión.

Art. 183.— Peso bruto de los vehículos:

a).—El peso bruto que trasmita al pavimento las ruedas correspondientes a cualquier eje del vehículo, no podrá exceder de 11,000 Kgs.

b)— Sujeto a la limitación prescrita en el inciso anterior ningún vehículo o combinación de vehículos podrá ser conducido en la vía pública con un peso bruto que exceda de los límites siguientes:

1)—Vehículos de dos ejes:	15,000 Kgs.
2)—Vehículo de tres ejes:	20,000 Kgs.
3(—Vehículo de más de tres ejes:	30,000 Kgs.

c)—Para los efectos de esta reglamentación, los ejes que se encuentren a menor distancia de 1.20 m. se considerarán como uno solo.

Art. 184.— Seguridad de la carga en los vehículos:

a).— Ningún vehículo podrá ser conducido o movido en la vía pública a menos que esté acondicionado para evitar que su carga se escape, gotee o en

(Pasa a la Página 5)

NAVIDAD PARA LOS NIÑOS DE TODO EL PERU

Adquiriendo las tarjetas de NAVIDAD que están a la venta en la Junta de Asistencia Nacional (J.A.N.), por S/. 3.00 cada una, se ayuda a los que sufren.

De 8 a.m. á 6 p.m. — Av. San Martín 685. PUEBLO LIBRE

Ministerio de Hacienda y Comercio

Se aprueba el Reglamento de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria

DECRETO SUPREMO Nº 269-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria ha elaborado el Reglamento de dicha Corporación;

Estando a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 220º de la Ley Nº 15037;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase el Reglamento de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria, elaborado por el Consejo Superior de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria que consta de los siguientes Títulos y Artículos:

Título Primero: — NATURALEZA, OBJETIVOS, PLAZO Y DOMICILIO DE LA CORPORACION FINANCIERA. — Artículos 1º al 4º.
Título Segundo: — ORGANIZACION, dividido en:
Capítulo I.—Del Consejo Superior — Artículos 5º al 28º.
Capítulo II.—Del Presidente, Vicepresidente, Ejecutivo y Director de Turno. — Artículos 29º al 31º.
Capítulo III.— Del Gerente General. — Artículo 32º.

Título Tercero: — BIENES Y RENTAS DE LA CORPORACION, dividido en:
Capítulo I.—Administración. — Artículos 33º y 34º.
Capítulo II.—Del Presupuesto Anual. — Artículos 35º al 55º
Capítulo III.—Del Personal. — Artículos 56º al 61º.

Título Cuarto: — ADQUISICION Y VENTA DE TIERRAS, dividido en:
Capítulo I.—Adquisición y Pago de las tierras para la Reforma Agraria. — Artículos 62º al 73º.
Capítulo II.—De la Venta de tierras a los adjudicatarios. Artículos 74º al 83º.
Título Quinto: — Capítulo I.—De los Bonos de la Deuda Agraria. — Artículos 84º al 103º.

Artículo 2º—El presente Decreto Supremo será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Comercio y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Carlos Morales Machiavello — Víctor Ganoza Plaza.

Reglamento de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria

TERMINOLOGIA

En el presente Reglamento se usarán los siguientes términos:

"Ley 15037" — Por Ley de Reforma Agraria Nº 15037.
"Irpa" — Por Instituto de Reforma y Promoción Agraria.
"Consejo Nacional" — Por Consejo Nacional Agrario.
"Corporación" — Por Corporación Financiera de la Reforma Agraria.
"Onra" — Por Oficina Nacional de Reforma Agraria.
"Sipa" — Por Servicio de Investigación y Promoción Agraria.
"Ley 14816" — Por Ley Orgánica del Presupuesto Funcional Nº 14816.
"Consejo Superior" — Por Consejo Superior de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria.
"Reglamento de Tierras" — Por Reglamento de Tierras para la Reforma Agraria del IRPA.

REFERENCIAS:

Los artículos que se indican entre paréntesis en el texto de este Reglamento son los de la Ley Nº 15037.

TITULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETIVOS, PLAZO Y DOMICILIO DE LA CORPORACION FINANCIERA

Artículo 1º—La CORPORACION es una persona de derecho público interno con autonomía técnica y administrativa a la que corresponde celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los contratos y practicar los actos que le señala la Ley 15037.

Artículo 2º—Son objetivos de la CORPORACION: (Art. 217º):

I) Financiar las expropiaciones de tierras que se efectúen de acuerdo a las disposiciones de la Ley 15037;
II) Financiar las expropiaciones o compra de los bienes distintos a la tierra que se adquieran junto con ella: instalaciones, ganado y plantaciones permanentes (Art. 76º);
III) Financiar el presupuesto del CONSEJO NACIONAL;
IV) Financiar los presupuestos administrativos y de los programas que ejecuten la ONRA y el SIPA; y
V) Financiar las operaciones de crédito con fines de reforma agraria a través del Fondo de Fideicomiso establecido en el Banco de Fomento Agropecuario.

Artículo 3º—El plazo de duración de la CORPORACION es indefinido.

Artículo 4º—La CORPORACION tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima y podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero, cuando sea necesario.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACION

CAPITULO I

Del Consejo Superior

Artículo 5º—La Dirección y Administración de la CORPORACION, corresponde al CONSEJO SUPERIOR que es su máxima autoridad.

Artículo 6º—El CONSEJO SUPERIOR como órgano directivo de la CORPORACION ejerce la supervigilancia de las operaciones de la misma, así como la administración de la entidad, con los poderes necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. De conformidad con las atribuciones que le señala la Ley 15037, el presente reglamento y demás disposiciones que le sean aplicables, el CONSEJO SUPERIOR tendrá las siguientes facultades:

I) Celebrar toda clase de contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales y practicar todos los actos civiles, administrativos y comerciales que le faculta la Ley 15037, para el mejor cumplimiento de sus fines;

(Pasa a la Página 3)

PODER LEGISLATIVO

Creación del Distrito de Laraos, en la Provincia de Huarochirí

LEY No. 15246

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1º— Créase el Distrito de Laraos, en la Provincia de Huarochirí, del Departamento de Lima, cuya Capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º— El Distrito de Laraos, estará integrado por los pueblos de Chinchan, Yaco y todos los centros poblados que se encuentren dentro de sus límites.

Artículo 3º— Los límites de este nuevo Distrito serán los reconocidos para la Comunidad de Laraos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña.

Creación del Distrito Carmen de la Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao

LEY No. 15247

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase el Distrito Carmen de la Legua—Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao, que tendrá por Capital el radio urbano de las urbanizaciones populares de Carmen de La Legua y Reynoso.

Artículo 2º— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: — por el Norte, una línea imaginaria que sigue el límite provincial, a partir del hito calle Rímac, hasta el hito Rímac Sur, de este punto continúa la línea hacia el Oeste por la Avenida de las Américas, hasta el cruce con la Avenida Elmer Faucett; por el Este, siguiendo el límite provincial, a partir del hito Argentina Norte, hasta el hito calle Rímac, Avenida Argentina, Kilómetro 5,500, hasta el hito calle Rímac; por el Sur, continúa la línea del cruce de las Avenidas Argentina y Faucett, kilómetro 4,600, sigue en línea recta hacia el Este, hasta el hito Argentina Norte, del límite provincial, y la Avenida Argentina, kilómetro 5,500; y por el Oeste, la línea parte del cruce de la Avenida de las Américas con la Avenida Elmer Faucett, siguiendo una línea recta hacia el Sur, hasta el cruce de la Avenida Elmer Faucett con la Avenida Argentina, Kilómetro 4,600.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña.

Creación del Distrito de "El Carmen de la Frontera", en la Provincia de Huancabamba

LEY No. 15248

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito "El Carmen de la Frontera", en la Provincia de Huancabamba, del Departamento de Piura, cuya capital será el pueblo de Sapalache.

Artículo 2º — El Distrito que se crea tendrá por anexos los centros poblados de Pulún, Peña Blanca, Los Rosarios, Huaquillas, Ternero Muerto, Hormiguero, El Carmen, Shapaya, Cajas, Membrillo, Yumbe, Huambanaca, Sapún, San Antonio, Salalá, Chulucanas, Talaeno, Sicsi, Quiterio, Tambillo y los demás centros poblados, comunidades y fundos comprendidos dentro de los linderos de que trata el artículo siguiente.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, con el Ecuador, en la zona comprendida entre las Provincias de Ayabaca, del Departamento de Piura y de Jaén, del Departamento de Cajamarca; por el Este, partiendo de la desembocadura de la quebrada Las Amatistas en el río Canchis, siguiendo el curso, aguas arriba, de dicha quebrada, hasta su naciente en el cerro Amatistas, de donde continúa por las cumbres de los cerros Amatistas, Campanas y los Calientes, hasta la naciente de la quebrada de Nancho, que constituye en esta zona el lindero entre los Departamentos de Piura y Cajamarca; por el Sur, partiendo de la naciente de la quebrada de Nancho, sigue la línea de su curso, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Huancabamba, y que remontando este río, hasta su desembocadura en la quebrada de Sapún; continúa, por el cauce de esta quebrada, aguas arriba, hasta su naciente; por el Oeste, desde la naciente de la quebrada de Sapún, sigue por las cumbres de Sapún, San Antonio, Sacalá y Guargar, continúa por las cumbres de los cerros que separan las lagunas de Las Huarinjas y Shimbe, hasta el lindero con la Provincia de Ayabaca, y que sigue hasta su encuentro con los límites con el Ecuador.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña